

D. JOSÉ ANTONIO BONILLA RUIZ, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.-

CERTIFICA: que LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ORDINARIA celebrada el día VEINTE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 5°.- ANULACION DE LAS BASES, APROBADAS MEDIANTE ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2015, QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO CON CARÁCTER TEMPORAL, EN COMISIÓN DE SERVICIOS, DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL EN EL ÁREA DE GESTIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO MEDIANTE CONCURSO. Visto el informe del Graduado Social de Recursos Humanos, de fecha 18 de enero de 2016, del siguiente tenor:

- "El artículo 102 de la Ley de Bases de Régimen Local (LBRL) establece que: "1. Las pruebas de selección y los concursos para la provisión de puestos de trabajo, a que se refiere el presente capítulo, se regirán por las bases que apruebe el Presidente de la Corporación, a quien corresponderá su convocatoria.
- 2. En las pruebas selectivas, el tribunal u órgano similar elevará la correspondiente relación de aprobados al Presidente de la Corporación para hacer el nombramiento, a quien también corresponderá la resolución motivada de los concursos para la provisión de puestos de trabajo, previa propuesta de aquellos órganos de selección".

Por otra parte, el artículo 15.4 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General del Estado (RIAE) dice que: " las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas".

Y, según el apartado 5º de este artículo 15 del RIAE, "las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común". De modo que una vez publicada la convocatoria, acto por el cual se decide la exteriorización del sistema selectivo, y que representa una oferta pública hacia los posibles interesados, el oferente (el Ayuntamiento) queda vinculado en los propios términos de la misma, sin que pueda alterarla, pues, una vez así ofrecida, le obliga a él también de igual manera y en sus propios e iniciales contenidos.

La remisión a las normas de la Ley 30/1992 ha de entenderse inequívocamente efectuada a las normas reguladoras del ejercicio de las potestades de revisión, lo que implícitamente equivale a la consideración de las citadas convocatorias como actos declarativos de derechos.

En este sentido, el Tribunal Supremo ha dicho: "... para que la Administración no pueda volver sobre sus propios actos, es preciso que los mismos hayan originado, no una mera expectativa de derecho, sino un auténtico derecho, puesto que, los derechos adquiridos no nacen hasta que se reúnen todos los hechos Jurídicos que son presupuesto o requisito para ello; y ciertamente, la simple presentación de una instancia solicitando tomar parte en el concurso oposición, sobre cuya petición la Administración aún no se ha pronunciado, no origina en el que la presenta más que una mera expectativa de derecho, y no un auténtico derecho que sólo surge a partir del momento en que pronunciándose sobre ella... le hubiere incluido en la lista provisional de aspirantes admitidos" (Sentencia del Tribunal Supremo de 16 Julio de 1982).





Por todo ello, y siguiendo la doctrina de esta Sentencia, como aún no se ha publicado la lista provisional de admitidos y excluidos, cabe revocar el acuerdo de la convocatoria, si bien debe motivarse la razón de aquélla, dentro de las potestades de autoorganización de las entidades locales que les reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Es decir, aprobadas las bases y convocada la selección, aunque se hayan presentado instancias para participar en el proceso, siempre que no haya habido un pronunciamiento de la Administración, nos encontramos ante simples expectativas y no verdaderos derechos, por lo que cabe revocar el acuerdo por el procedimiento del artículo 105 LRJPAC.

Asimismo, consta en el expediente escrito de la Delegada-Concejala de RR.HH. de fecha 14 de enero de 2016 en los siguientes términos:

"Como consecuencia de los servicios especiales concedidos a la funcionaria adscrita a la jefatura de servicios en Rentas, se planteó la necesidad de cubrir dicha plaza, en régimen de interinidad, hasta la reincorporación de su titular.

Dado el contenido de la Oficina de Rentas, generadora de ingresos, y donde existen plazos de prescripción de expedientes, así como tramitación de expedientes que pueden suponer embargos a los ciudadanos, se propuso la elaboración de unas bases para convocar la provisión del puesto citado (Técnico de Administración General) en comisión de servicio mediante concurso entre los empleados de este Ayuntamiento. Dichas bases fueron aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de 14 de octubre de 2015.

Teniendo en cuenta que no se ha llevado a término el citado procedimiento, y surgiendo una nueva necesidad urgente en la Oficina Técnica Municipal, por la acumulación de expedientes en materia de diversa índole de Urbanismo (tal y como señala el Jefe de servicio en su informe), y teniendo en cuenta que los procedimientos urbanísticos son más complejos y de más larga duración que los de Rentas existiendo muchas posibilidades de prescripción".

El empleado público que suscribe, según lo expuesto con anterioridad, propone a la Junta de Gobierno Local los siguientes acuerdos:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Revocar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de octubre de 2015, por el que aprueban las Bases que han de regir la provisión del puesto de trabajo, con carácter temporal en comisión de servicios, de Técnico de Administración General en el Área de Gestión del Sistema Tributario mediante concurso; y como consecuencia de ello, proceder a la anulación de las mismas.

SEGUNDO.- Que se dé traslado de presente Acuerdo al Servicio de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

TERCERO.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Tablón de Anuncios Municipal y en la página web municipal www.carmona.org."

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por UNANIMIDAD de los señores capitulares asistentes acuerda aprobar la propuesta que antecede en sus justos términos.

Y para que conste, con la salvedad prevista en el Art. 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Carmona a fecha de firma electrónica.

V°.-B°.-EL ALCALDE.-



